

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE ENFERMERÍA
“SALUS INFIRMORUM”,
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.**

PREÁMBULO

Como establece la LOMLOU y los decretos que la desarrollan, todas las titulaciones oficiales de todas las Universidades han de someterse a un proceso de evaluación, tanto en el momento de presentar la propuesta de desarrollo de la titulación (verificación) como una vez está completamente implantada (acreditación) y su posterior seguimiento durante los sucesivos cursos académicos.

En el marco de las políticas y procesos formativos que se desarrollan en las universidades, la garantía de la calidad ha de permitir a estas instituciones demostrar que toman en serio la calidad de sus programas y títulos y que se comprometen a poner en marcha los medios que aseguren y demuestren esa calidad. El desarrollo de sistemas de garantía de calidad exige un equilibrio adecuado entre las acciones promovidas por las instituciones universitarias y los procesos de garantía externa de calidad favorecidos desde las agencias de evaluación. La conjunción de ambos, configura el Sistema de Garantía de Calidad del sistema universitario.

El diseño del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) del Centro responde al propio de la Universidad de Cádiz como centro adscrito a él, estando elaborado según los principios expuestos en el RD 822/2021, el modelo de acreditación comentado en la presentación del MSGIC y con base en la propuesta del programa AUDIT de la ANECA. La disponibilidad del SGIC en nuestro Centro, facilitará la acreditación del título universitario, dado que el SGIC atiende a los requerimientos normativos para la misma.

En este contexto, la Comisión de Garantía de Calidad del Centro Universitario de Enfermería “Salus Infirmorum”, se configura como un órgano de evaluación y control de la calidad del Título de Enfermería que se imparte en el Centro. Su labor servirá de apoyo a la Dirección del Centro para la gestión del título del que es responsable, velando por el cumplimiento del Sistema de Garantía de Calidad. El régimen de la Comisión de Garantía de Calidad se rige por el siguiente articulado, que ha sido modificado para contemplar el nuevo Sistema de Garantía de Calidad 3.0 de la UCA:

I: OBJETO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular el régimen interno de funcionamiento Centro Universitario de Enfermería “Salus Infirmorum”, adscrito a la Universidad de Cádiz, atendiendo al Sistema de Garantía de Calidad de los Centros.

Artículo 2. Misión de la Comisión de Garantía de Calidad.

Es el órgano responsable de implantar el Sistema de Garantía de Calidad de la UCA en el funcionamiento del Centro, asumiendo las funciones que se recogen en este documento y en el Manual del Sistema de Garantía de Calidad de los Centros de la UCA.

El C.U.E. Salus Infirmorum se compromete a la defensa y promoción de los valores de la universidad, y a la mejora continua de su título mediante la puesta en marcha de mecanismos que aseguren la calidad de las enseñanzas impartidas.

Artículo 3. Funciones de la Comisión de Garantía de Calidad.

La CGC asumirá como tarea principal la planificación y seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad y actuará como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

Dichas tareas se encomiendan y ejecutan de manera que en ningún momento contravengan las competencias que la normativa universitaria asignan a la Junta de Centro y a la Dirección.

Son funciones de la Comisión de Garantía de Calidad:

1. Propiciar la mejora continua de los Planes de Estudio del centro.
2. Contribuir a superar el proceso de verificación de los títulos y apoyar los procesos de seguimiento y acreditación establecidos por el organismo autonómico competente en las materias de gestión de la calidad de los títulos universitarios, asegurando la máxima participación de todos los agentes implicados.
3. Elaborar anualmente un Plan de mejora.
4. Realizar un seguimiento de los planes de mejora a través de los indicadores de los procedimientos, proponiendo, tanto a los responsables de su ejecución como a la Junta de Centro, las medidas que estime oportunas para garantizar su cumplimiento.
5. Efectuar la vigilancia y valoración técnica de los indicadores que puedan servir de referentes sobre el estado y tendencias de evolución de la docencia, la investigación y los servicios, así como sobre el funcionamiento de los procesos administrativos en el Centro.
6. Colaborar con el Servicio de Gestión de la Calidad de la UCA.
7. Resolver el reconocimiento y transferencia de créditos a aplicar en las titulaciones de grado y máster que se imparten en el centro.
8. Elaborar los informes anuales sobre los procedimientos e indicadores del Sistema de Garantía de Calidad que elevará para su aprobación a la Junta de Centro.
9. Implicar a todas las partes interesadas (personal docente e investigador -PDI-, personal de administración y servicios -PAS-, estudiantes, autoridades académicas, agentes externos) en los procedimientos de recogida de información pertinentes asegurando la máxima participación.

10. Analizar los resultados del procedimiento de evaluación y mejora con relación a los distintos grupos de
11. interés, así como el establecimiento de las correspondientes acciones de mejora, seguimiento e implantación de las mismas.
12. Analizar las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias recogidas.
13. Otras funciones que le atribuya tanto la Junta de Centro como la Dirección del Centro en el contexto de las señaladas.

II: COMPOSICIÓN Y ESTATUTO

Artículo 4. Composición de la Comisión de Garantía de Calidad.

La composición de la CGC será propuesta por la Dirección.

La Comisión de Garantía de Calidad, siguiendo el Manual del Sistema de Garantía de Calidad, estará integrada por los siguientes miembros:

1. *Delegación de la Universidad en el Centro.*
2. *Directora del Centro.*
3. *Secretario Académico.*
4. *Coordinador del Título/Responsable de calidad del Título en el Centro.*
5. *Representante de los estudiantes.*
6. *Representante del personal de administración y servicios.*
7. *Representante del profesorado.*
8. *Agente externo a la Titulación (personal egresado).*

El Secretario de la Comisión será el Secretario Académico.

La CGC puede proponer la creación de grupos o equipos de mejora para atender a las mejoras previamente identificadas, como consecuencia de algunos de los procesos de evaluación.

1. En la Comisión de Garantía de Calidad podrán incluirse personas no vinculadas con el Centro que, a criterio del equipo decanal, puedan colaborar en la mejora de la calidad de los títulos.
2. El mandato de los miembros por razón de su cargo académico o puesto de representación estará supeditado a la duración de dicho cargo o representación.
3. En caso de ausencia del Decano, la Presidencia de la Comisión será ostentada por el Responsable de Calidad del Centro.
4. A propuesta del Presidente, podrán incorporarse a la CGC, aquellos asesores externos que, para cuestiones puntuales, se estimen oportunos y relevantes en la mejora del título, en particular egresados y empleadores. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

Artículo 5. Condición y renovación de miembro.

La condición de los miembros por razón de su cargo académico estará supeditado a la duración de dicho cargo.

Los vocales electos (estudiantes) serán designados cada 3 años. El Decano deberá tomar las medidas pertinentes para que se ocupen las vacantes que pudieran existir en la CGC con el objeto de minimizar el tiempo en el que la CGC no tiene la totalidad de sus componentes.

La condición de miembro electo de la Comisión de Garantía de Calidad se pierde:

1. Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente del órgano.
2. Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del órgano.
3. Por incapacidad.
4. Por fallecimiento.
5. Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
6. Por inasistencia, sin causa justificada, durante tres sesiones consecutivas y seis alternas por año académico.
7. Por finalización de la representación.

Artículo 6: Estatuto de los Miembros de la Comisión de Garantía de la Calidad

Los miembros de la CGC actuarán bajo los criterios de imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones y reuniones, ordinarias y extraordinarias. Colaborarán en la elaboración de los estudios, o informes que solicite la Presidencia de la CGC para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de la CGC están obligados a asegurar la confidencialidad de los documentos e informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Comisión.

Los miembros de la CGC tienen derecho a disponer con la debida antelación, de la convocatoria y orden del día de las reuniones, así como de la documentación o información suficiente sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en ellas. Podrán presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión de las actividades relacionadas con la calidad en el Centro.

III: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN: CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 7. Presidencia de la CGC.

Las sesiones de la CGC serán presididas y moderadas por la Delegación de la Universidad en el Centro o por el miembro en quien delegue, y asistidas por el Secretario de la Comisión de Garantía de Calidad.

Artículo 8. Constitución de la Comisión de Garantía de Calidad.

La CGC será convocada como mínimo tres veces al año y en los demás supuestos en los que el Presidente considere necesario.

Para la válida constitución de la CGC a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la mitad de sus miembros menos uno. En segunda convocatoria, bastará con la presencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y un tercio de sus miembros.

Artículo 9. Convocatoria de sesiones ordinarias.

La CGC será convocada con carácter ordinario por el Presidente mediante escrito o correo electrónico personal a cada uno de los integrantes de la misma, con una antelación mínima de dos días hábiles, en el que se especificará el correspondiente orden del día, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que pueden consultarla.

Artículo 10. Convocatoria de sesiones extraordinarias y urgentes.

La CGC será convocada con carácter extraordinario por el Presidente mediante escrito o correo electrónico personal a cada uno de los integrantes de la misma, con una antelación mínima de 24 horas, en la que se especificará el correspondiente orden del día y la justificación del carácter de urgencia del mismo, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que pueden consultarla.

Artículo 11. Desarrollo de las sesiones.

El Presidente de la CGC dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse la CGC.

El Secretario de la CGC actuará como fedatario de las sesiones de la Comisión. Al efecto tomará nota de las deliberaciones de la CGC, levantará acta de lo acordado y custodiará las actas y cuanta documentación concierna a la CGC.

Artículo 12. Adopción de Acuerdos.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellos puntos que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que la mayoría de los presentes en la sesión de la CGC declaren de urgencia el asunto mediante su voto favorable.

Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por mayoría simple de asistentes. En caso de igualdad en el número de votos a favor o en contra de una propuesta, el Presidente dirimirá los empates.

El Presidente de la CGC podrá solicitar asesoramiento o formular consultas fuera de la comisión, cuando lo estime conveniente o a petición de la Comisión.

Contra los acuerdos de la CGC podrá elevarse recurso en los términos establecidos en el artículo 206.2 de los Estatutos de la UCA.

Artículo 13. Actas de las sesiones.

De cada sesión el Secretario de la CGC levantará acta escrita correspondiente con indicación de los asistentes, el lugar y la duración de la sesión, apartados del Orden del día, así como los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, si se hubieran producido.

El Secretario de la Comisión de Garantía de Calidad será el responsable de la custodia de las actas. Serán firmadas por el mismo con el visto bueno del Presidente. Una vez aprobadas se harán públicas para la comunidad universitaria mediante la página web del Centro.

Artículo 14 Sesiones a distancia.

La CGC podrá celebrar reuniones a distancia, utilizando sistemas de videoconferencia o bien a través de deliberaciones vía correo electrónico. Será de aplicación, en todo caso, lo establecido en los artículos anteriores.

En caso de que se utilice la modalidad a distancia vía correo electrónico, la persona que actúe como Secretario de la CGC, se encargará del archivo de todas las comunicaciones en formato electrónico hasta la redacción del acta de la sesión. Estas sesiones, como regla general, tendrán una duración inferior a tres días laborables.

IV: COMISIONES DELEGADAS

Artículo 15. Creación de Comisiones delegadas.

La CGC podrá crear, modificar y suprimir comisiones de trabajo que serán delegadas de la misma. Estas comisiones delegadas tendrán como función el estudio, asesoramiento y elevación de informe previo a la CGC sobre asuntos que deban ser tratados por esta, así como las competencias que se establezcan en los acuerdos de creación o modificación y las que les otorgue la normativa aplicable.

III. MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 16: Modificaciones y reforma

Este reglamento puede ser modificado por iniciativa de la Dirección del Centro, de la Delegación de la Universidad en el Centro o por iniciativa de al menos un quinto de los miembros de la CGC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aplicación de la ley 3/2007 del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y de la ley 12/2007 del 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.